

cas.

Sanció 2.000,00 €

Expedient núm. AJCIE IN 40/2008

Empresa expedientada: Comunitat de Propietaris Camí Cala Major, núm.

8

Normativa infringida: Llei 30/1992 de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener (en especial el títol VI). La Llei 3/2003 de 26 de març de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (capítol VII del títol V). El Decret 14/1994 de 10 de febrer pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. La Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de la Llei orgànica 2/1983, de 25 de febrer, de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (article 30.34 i 30.35). El Decret 11/2007, d'11 de juliol, del president de les Illes Balears, pel que s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i les altres disposicions d'aplicació al cas.

Sanció 1.400,00 €

Expedient núm. AJCIE IN 48/2008

Empresa expedientada: Roig y Ferrer, C.B.

Normativa infringida: Llei 30/1992 de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener (en especial el títol VI). La Llei 3/2003 de 26 de març de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (capítol VII del títol V). El Decret 14/1994 de 10 de febrer pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. La Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de la Llei orgànica 2/1983, de 25 de febrer, de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (article 30.34 i 30.35). El Decret 11/2007, d'11 de juliol, del president de les Illes Balears, pel que s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i les altres disposicions d'aplicació al cas.

Sanció 3.000,00 €

Expedient núm. AJCIE IN 49/08

Empresa expedientada: Cubero y Algar, S.C.P

Normativa infringida: Llei 30/1992 de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener (en especial el títol VI). La Llei 3/2003 de 26 de març de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (capítol VII del títol V). El Decret 14/1994 de 10 de febrer pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. La Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de la Llei orgànica 2/1983, de 25 de febrer, de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (article 30.34 i 30.35). El Decret 11/2007, d'11 de juliol, del president de les Illes Balears, pel que s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i les altres disposicions d'aplicació al cas.

Sanció: 4.000,00 €

Expedient núm. AJCIE IN 52/2008

Empresa expedientada: Miquel Ramón Jaume

Normativa infringida: Llei 30/1992 de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener (en especial el títol VI). La Llei 3/2003 de 26 de març de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (capítol VII del títol V). El Decret 14/1994 de 10 de febrer pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. La Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de la Llei orgànica 2/1983, de 25 de febrer, de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears (article 30.34 i 30.35). El Decret 11/2007, d'11 de juliol, del president de les Illes Balears, pel que s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i les altres disposicions d'aplicació al cas.

Sanció 2.000,00 €

L'òrgan competent per resoldre: el director general d'Indústria.

L'instructor: José Frontera Deyá

Palma, 7 d'agost de 2008.

El director general d'Indústria
Guillem Fullana Daviu

— o —

CONSELLERIA D'INTERIOR

Num. 15698

Informació pública en el procediment relatiu a l'avantprojecte de Decret pel qual s'aprova el Pla especial de Contingència per Contaminació Accidental d'Aigües Marines de les Illes Balears (CAMBAL)

Aquesta Conselleria està elaborant, mitjançant la Direcció General d'Emergències, l'avantprojecte de Decret pel qual s'aprova el Pla especial de Contingència per Contaminació Accidental d'Aigües Marines de les Illes Balears (CAMBAL).

De conformitat amb l'establert en l'article 24.3 de la Llei 3/2006, de 30 de març, de gestió d'emergències de les Illes Balears, i a l'article 44 de la Llei 4/2001, de 14 de març, del Govern de les Illes Balears, s'obre un termini de 15 dies hàbils, comptadors des de la publicació d'aquest anunci en el BOIB, per presentar les al·legacions que es considerin oportunes.

Una còpia de l'expedient i del text de l'avantprojecte està a disposició de totes les persones interessades a les dependències de la Direcció General d'Emergències de la Conselleria d'Interior, ubicada al carrer de Francesc Salvà, s/n. Es Pinaret, es Pont d'Inca (Marratxí).

A proposta de resolució
La directora general d'Emergències

Cristina Ferrer Ferrer

Conforme amb la proposta. En dict Resolució

La Consellera d'Interior
María Ángeles Lecifena Esteban

Marratxí, 19 d'agost de 2008

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS GOBIERNO-CONSEJOS INSULARES

Num. 15849

Resolución del Consejero de Presidencia de día 1 de agosto de 2008 por la que se ordena la publicación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios

En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, el Plenario de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno- Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios, creada por el Decreto 130/2007, de 19 de octubre, ha aprobado, en sesión de día 1 de agosto de 2008, su Reglamento de funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final de dicho Reglamento, éste tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

Por eso, dicto la siguiente

RESOLUCION

Ordenar la publicación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios, cuyo texto se inserta como anexo a esta Resolución.

El Consejero de Presidencia
Albert Moragues Gomila

Palma, 1 de agosto de 2008

ANEXO

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios

De conformidad con las determinaciones estatutarias contenidas en la dis-

posición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears(EAIB), para el traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias atribuidas como propias de los Consejos Insulares a que hace referencia el artículo 70 de la Norma institucional autonómica, se había de crear una Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares.

En este contexto, dicho órgano estatutario de composición paritaria fue creado mediante la aprobación del Decreto 130/2007, de 19 de octubre, de creación de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares para el traspaso de funciones y servicios, cuya sesión constitutiva tuvo lugar el día 30 de noviembre de 2007.

Teniendo en cuenta que el citado órgano colegiado, de conformidad con el tenor de la disposición transitoria quinta del EAIB, se ha dotado de su propio Reglamento de funcionamiento, el Plenario de la antedicha Comisión Mixta lo aprueba, en sesión de día 1 de agosto de 2008, en los términos que figuran a continuación.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Naturaleza y funciones

En cumplimiento de lo que establece la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares (en lo sucesivo Comisión Mixta) es el órgano colegiado de carácter paritario, creado por el Decreto 130/2007, de 19 de octubre, para formalizar el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias atribuidas como propias a los Consejos insulares a que hace referencia el artículo 70 del texto estatutario.

Artículo 2 Régimen jurídico

1. La Comisión Mixta ha de respetar, en sus actuaciones, composición y funcionamiento, lo que determina este Reglamento.

2. En todo aquello que no regula expresamente este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo que dispone la legislación prevista para los órganos colegiados.

Artículo 3 Composición de la Comisión Mixta

1. La Comisión Mixta está integrada por dieciocho vocales, nueve de los cuales son designados por el Gobierno de las Illes Balears y los otros nueve por los Consejos Insulares.

2. Los Consejos Insulares designan a los vocales que les representan en los términos siguientes: cuatro por el Consejo Insular de Mallorca, dos por el Consejo Insular de Menorca, dos por el Consejo Insular de Ibiza y uno por el Consejo Insular de Formentera.

3. La designación de los vocales, que se realizará de conformidad con las reglas de funcionamiento y el régimen jurídico de cada institución, tiene que incluir titulares y suplentes.

Artículo 4 Sede de la Comisión Mixta

Los órganos de la Comisión Mixta tienen su sede en las dependencias de la Consejería de Presidencia, aunque pueden celebrar sesiones en otras localidades del territorio de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Capítulo II Organización

Artículo 5 Órganos unipersonales y colegiados

1. Para su funcionamiento interno, y con carácter necesario, la Comisión Mixta se estructura en los órganos internos, unipersonales o colegiados, siguientes:

- a) El Presidente o Presidenta.
- b) El Vicepresidente o Vicepresidenta.
- c) El Plenario.
- d) Las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera.

2. Potestativamente, pueden crearse otras unidades complementarias, o grupos de trabajos, con funciones de estudio, informe y consulta en los asuntos de competencia de la Comisión Mixta.

3. En todos los órganos y unidades de la Comisión Mixta tiene que haber una Secretaría conjunta, ejercida por sendos funcionarios del Gobierno de las Illes Balears y del Consejo Insular que corresponda, que no forman parte de los mismos, pero que participan en ellos con voz, pero sin voto.

Capítulo III El Presidente o Presidenta

Artículo 6 Designación

1. La presidencia de la Comisión Mixta corresponde al miembro de la Comisión en representación del Gobierno de las Illes Balears que, con rango de Consejero, tiene la competencia en materia de traspaso de funciones y servicios a los Consejos Insulares. Si esta persona no es miembro de la Comisión Mixta, ocupará la presidencia uno de los miembros de la misma elegido por y entre los vocales que la integran en representación del Gobierno de las Illes Balears.

2. La persona que ejerce la presidencia de la Comisión Mixta preside, al mismo tiempo, el Plenario y las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera.

Artículo 7 Funciones

Son funciones del Presidente o Presidenta:

- a) Ejercer la representación de la Comisión Mixta y actuar como portavoz de ésta.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Plenario y de las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera, como también de otras unidades de la Comisión Mixta que puedan crearse y de las que forme parte.
- c) Presidir las reuniones de todos los órganos y unidades de las que sea miembro, fijar el orden del día y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Visar, conjuntamente con el Vicepresidente o Vicepresidenta de los órganos o unidades que corresponda, las actas y los certificados de los acuerdos del Plenario, de las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera, así como de las demás unidades de las que forme parte.
- e) Designar entre las personas que, en cada caso, integran los diferentes órganos y unidades de la Comisión Mixta en representación del Gobierno de las Illes Balears, el vocal que ha de suplirle en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporal.
- f) Proponer al Plenario y a las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera, así como a los demás órganos y unidades de la Comisión Mixta, el nombramiento del Secretario o Secretaria, titular y suplente, que, en representación del Gobierno de las Illes Balears, ha de asistir a las reuniones de los mismos.
- g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
- h) Ejercer las demás funciones inherentes a su condición de Presidente o Presidenta de los diferentes órganos y unidades de la Comisión Mixta.

Capítulo IV El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 8 Designación

1. El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Mixta será uno de los miembros que la integran en representación de los Consejos Insulares. Se ejercerá por turno rotatorio y durante un año. En primer lugar, tiene que ocupar dicho cargo uno de los vocales que formen parte de la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Mallorca elegido entre dichos vocales. A continuación, y de forma sucesiva, la vicepresidencia recaerá en uno de los representantes del Consejo Insular de Menorca, del Consejo Insular de Ibiza y del Consejo Insular de Formentera, elegido, respectivamente, por y entre los representantes de cada una de estos Consejos.

2. El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Mixta lo será, al mismo tiempo, del Plenario.

Artículo 9 Funciones

Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Comisión Mixta:

- a) Colaborar con el Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funcio-

nes.

b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Presidente o Presidenta.

c) Visar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las actas y los certificados de los acuerdos del Plenario.

d) Designar entre las personas que, en cada caso, integran el Plenario en representación de los Consejos Insulares, el vocal que ha de suplirle en el cargo en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporal.

e) Proponer el nombramiento del Secretario o Secretaria, titular y suplente, que, en representación de los Consejos Insulares, lo será también del Plenario.

Capítulo V **El plenario de la Comisión Mixta**

Artículo 10 **Composición**

1. El Plenario está constituido por todos los miembros que forman parte de la Comisión Mixta.

2. La presidencia y la vicepresidencia del Plenario se proveerán de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 8, respectivamente, de este Reglamento.

3. La Secretaría es ejercida conjuntamente por sendos funcionarios del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares, que pertenezcan al grupo A1, designados por el Plenario sobre las propuestas que formulen, respectivamente, el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta.

4. Los miembros del Plenario pueden asistir a las sesiones acompañados de un asesor o asesora. Esta circunstancia tiene que comunicarse a la Secretaría de la Comisión Mixta con una antelación mínima de veinticuatro horas de la realización de la reunión de que se trate.

5. Corresponde a los miembros del Plenario:

a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular intervenciones en el turno de ruegos y preguntas.

b) Ejercer su derecho a voto y formular, si procede, votos particulares, así como expresar el sentido y los motivos que los justifican.

c) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

d) Las demás funciones que sean inherentes a su condición, como también las que establezca este Reglamento.

Artículo 11 **Atribuciones del Plenario**

1. En lo que concierne al procedimiento de formalización de las propuestas de traspasos de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares, corresponde al Plenario:

a) Deliberar y acordar, si procede, la toma en consideración de las iniciativas de traspaso de funciones y servicios que se presenten ante la Comisión Mixta.

b) Acordar la constitución de la ponencia que ha de proponer un texto articulado, preliminar o definitivo, según corresponda, para formalizar el traspaso de funciones y servicios.

c) Deliberar y aprobar, si procede, la propuesta de texto articulado prevista en la letra anterior.

d) Ordenar que el texto articulado mencionado en la letra anterior se tramite ante las Secciones Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera o ante las que, en cada caso, corresponda.

e) Deliberar y aprobar, si procede, la propuesta de texto articulado definitivo formulada por la ponencia, texto que se convertirá, con la citada aprobación, en la propuesta de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

f) Ordenar el envío de la propuesta de traspaso de funciones y servicios a los Consejos Insulares afectados, para que puedan pronunciarse.

g) Elevar la mencionada propuesta, que tendrá que limitarse a los Consejos Insulares que la hayan aceptado, a la consideración del Consejo de Gobierno para que éste, mediante un Decreto, la apruebe.

2. En lo que concierne al funcionamiento ordinario de la Comisión Mixta, son atribuciones del Plenario:

a) Establecer las líneas generales de actuación de la Comisión Mixta.

b) Elaborar y aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta y sus modificaciones.

c) Acordar la creación de unidades de estudio, informe y consulta en los

asuntos de competencia de la Comisión Mixta.

d) Designar a los funcionarios que en representación del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares han de ejercer la Secretaría conjunta del Plenario.

e) Proponer al Gobierno de las Illes Balears y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera, según corresponda, la adopción de las medidas adecuadas de apoyo a los trabajos de la Comisión Mixta.

f) Aquellas otras que no estén asignadas de manera expresa a otros órganos de la Comisión Mixta.

Artículo 12 **Régimen de sesiones**

1. El plenario de la Comisión Mixta ha de reunirse en Palma o en cualquier otro lugar de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, según lo decida el Presidente o Presidenta previa consulta con el Vicepresidente o Vicepresidenta.

2. El plenario de la Comisión Mixta ha de celebrar sesiones ordinarias cuando lo requiera el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas en virtud de este Reglamento y, al menos, una cada cuatro meses.

3. La convocatoria tiene que acordarla el Presidente o Presidenta, que también fijará el orden del día, previa consulta con el Vicepresidente o Vicepresidenta.

4. También se celebrarán sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o Presidenta, una vez consultado el Vicepresidente o Vicepresidenta, o a solicitud de una tercera parte de los miembros del Plenario o de los representantes de, al menos, dos Consejos insulares.

Artículo 13 **Régimen de citaciones**

1. Corresponde al Secretario o Secretaria del Plenario en representación del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con el Secretario o Secretaria en representación de los Consejos Insulares, por orden del Presidente o Presidenta, efectuar la convocatoria y la citación de los miembros de la Comisión Mixta para que concurran a las sesiones del órgano colegiado. Entre la citación y la realización de la sesión correspondiente tienen que haber transcurrido, al menos, siete días, excepto en supuestos de urgencia, apreciados conjuntamente por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta, en cuyo caso el plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas.

2. La citación tiene que incluir el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, el orden del día y la documentación sobre los asuntos incluidos en el mismo.

Artículo 14 **Quórum asistencial**

1. En primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Comisión Mixta en representación del Gobierno de las Illes Balears, incluyendo al Presidente o Presidenta del órgano colegiado o quien lo sustituya, y de la mayoría absoluta de los vocales que forman parte de la Comisión Mixta en representación de los Consejos Insulares.

2. En segunda convocatoria, que ha de celebrarse una hora después, el quórum de asistencia necesaria será de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Mixta, incluyendo el Presidente o Presidenta.

3. Para la válida iniciación de la sesión del Plenario, también tendrá que concurrir el personal funcionario designado para ejercer la Secretaría conjunta del órgano colegiado.

Artículo 15 **Quórum funcional**

1. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 11 de este Reglamento se entenderán formalizados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Plenario. Esta mayoría tendrá que alcanzarse además con el voto favorable de un tercio de los representantes del Gobierno de las Illes Balears y de un tercio de los representantes de los Consejos Insulares en este órgano colegiado.

2. Los acuerdos a que se refieren el resto de las letras del apartado 1 del artículo 11 de este Reglamento se entenderán formalizados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Plenario. También se habrá de alcanzar esta mayoría con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los representantes del Gobierno de las Illes Balears y de la mayoría absoluta de los representantes de los Consejos Insulares en este órgano colegiado.

3. No obstante lo que se establece en el apartado anterior, si el procedimiento de traspaso de funciones y servicios atañe únicamente a un Consejo Insular, los acuerdos a que hacen referencia las letras e), f) y g) del apartado 1 del artículo 11, tendrán que alcanzarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Plenario, pero en este caso tendrá que llegarse a la mayoría en cuestión con el único requisito del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los representantes del Consejo Insular de que se trate.

4. Los acuerdos cuyo objeto sea el que se señala en el apartado 2 del mencionado artículo han de ser adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Plenario.

Artículo 16 **Documentación de los actos colegiales**

1. Los secretarios o secretarías tienen que extender acta de las reuniones de la Comisión Mixta, autorizadas con su firma y visadas por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y han de expedir los certificados de los acuerdos que se adopten en el seno del órgano colegiado.

2. Las actas contendrán la lista de los asistentes, el orden del día y los acuerdos adoptados, prescindiendo de las deliberaciones, salvo que el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta o cualquiera de los vocales solicite que se incluya alguna manifestación producida en el curso de la reunión. Asimismo, las actas incluirán los votos contrarios al acuerdo aprobado y los motivos que los justifican, siempre que así lo solicite previamente cualquier miembro del Plenario.

3. Las actas han de extenderse por quintuplicado, en interés de la representación del Gobierno de las Illes Balears y de cada uno de los Consejos Insulares.

Artículo 17 **Despacho de los asuntos y custodia de documentos**

El Secretario o Secretaria de la Comisión Mixta en representación del Gobierno de las Illes Balears ha de custodiar la documentación del Plenario y, con la participación del Secretario o Secretaria del órgano colegiado en representación de los Consejos Insulares, tiene que atender el funcionamiento interno de la Comisión Mixta, preparar el despacho de los asuntos y recibir los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o que remitan sus miembros.

Capítulo VI **La ponencia en el seno del Plenario**

Artículo 18 **Atribuciones de la ponencia**

La ponencia que, de acuerdo con este Reglamento, ha de constituirse en el seno del Plenario formulará las propuestas de texto articulado, preliminar o definitivo según corresponda, para formalizar el traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

Artículo 19 **Composición**

1. Han de formar parte de la ponencia un total de diez vocales, elegidos por el mencionado Plenario entre sus miembros, en los términos siguientes:

- Cinco a propuesta de los vocales que representan al Gobierno de las Illes Balears en la Comisión Mixta.
- Dos a propuesta de los miembros que integran la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Mallorca.
- Uno a propuesta de los vocales que representan al Consejo Insular de Menorca en la Comisión Mixta.
- Uno a propuesta de los miembros que forman parte de la Comisión Mixta en representación del Consejo Insular de Ibiza.
- El representante del Consejo Insular de Formentera en el Plenario de la Comisión Mixta.

Artículo 20 **Presidencia y vicepresidencia**

Ha de presidir la ponencia uno de sus miembros elegido por y entre los vocales que la integran en representación del Gobierno de las Illes Balears. Ocupará la vicepresidencia uno de los vocales que forman parte de la ponencia en representación de los Consejos Insulares, elegido por y entre éstos.

Artículo 21 **Constitución**

Quedará válidamente constituida la ponencia siempre que concurran la mitad más uno de sus integrantes, incluidos el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la misma.

Artículo 22 **Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la ponencia se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

Artículo 23 **Plazos para los trabajos de la ponencia**

El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la ponencia establecerán, conjuntamente, el plazo máximo para la conclusión de sus trabajos, que no podrá ser superior a un mes, si bien éste puede ampliarse, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la referida ponencia, por un período igual.

Artículo 24 **Secretaría de la ponencia**

La Secretaría conjunta del Plenario asumirá también la Secretaría de la ponencia y le proporcionará asistencia técnica y administrativa.

Capítulo VII **Las Secciones Insulares**

Artículo 25 **Número de Secciones Insulares**

Se constituirán cuatro secciones insulares:

- La Sección Insular de Mallorca.
- La Sección Insular de Menorca.
- La Sección Insular de Ibiza.
- La Sección Insular de Formentera.

Artículo 26 **Atribuciones de las Secciones Insulares**

Las Secciones Insulares han de pronunciarse específicamente sobre los bienes, derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma que tienen que traspasarse a la respectiva isla, sobre el personal y los puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios y a las instituciones objeto del traspaso, así como sobre la valoración de su coste efectivo.

Artículo 27 **Composición de cada Sección Insular**

1. Todas las Secciones Insulares estarán formadas por ocho miembros, cuatro en representación del Gobierno de las Illes Balears y los otros cuatro del Consejo Insular que corresponda.

2. Integran cada una de las Secciones Insulares en representación del Gobierno de las Illes Balears cuatro de los vocales miembros del Plenario, elegidos por y entre ellos, aunque uno de éstos será, necesariamente, el Presidente o Presidenta de la Comisión Mixta.

3. Son miembros de la Sección Insular de Mallorca los vocales que, en representación del Consejo Insular de Mallorca, forman también parte del Plenario.

4. Forman parte de la Sección Insular de Menorca, además de los dos representantes que, por designación del Consejo Insular de Menorca, se integran también en el Plenario, dos miembros más que serán designados por esta institución insular de conformidad con sus reglas de funcionamiento y régimen jurídico.

5. Forman parte de la Sección Insular de Ibiza, además de los dos representantes que, por designación del Consejo Insular de Ibiza, se integran también en el Plenario, dos miembros más que serán designados por esta institución insular de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y régimen jurídico.

6. Forman parte de la Sección Insular de Formentera, además del representante que, por designación del Consejo Insular de Formentera, se integra también en el Plenario, tres miembros más que serán designados por esta institución insular según sus reglas de funcionamiento y régimen jurídico.

7. Los miembros de las Secciones Insulares pueden asistir a las sesiones acompañados de un asesor o asesora. Esta circunstancia tiene que ser comuni-

cada a la Secretaría de la Sección insular correspondiente con una antelación de veinticuatro horas a la realización de la reunión de que se trate.

8. Corresponden a los miembros de las Secciones Insulares los derechos que señalan las letras a), c) y d) del apartado 5 del artículo 10, además del derecho que se incluya en las actas de las reuniones cualquiera de las manifestaciones que hagan en el transcurso de las mismas. Sólo se atribuye la facultad de pronunciarse expresamente sobre la conformidad o no a un acuerdo al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta de cada Sección Insular.

Artículo 28 **Presidencia de las Secciones Insulares**

La presidencia de las Secciones Insulares corresponde a quien ejerza la del plenario de la Comisión Mixta o, por delegación, a uno de los miembros designados en representación del Gobierno.

Artículo 29 **Vicepresidencia de las Secciones Insulares**

Ejerce la vicepresidencia de cada Sección Insular el Presidente o Presidenta del Consejo Insular que corresponda, siempre que sea miembro de la Sección Insular mencionada. Si el Presidente o Presidenta del Consejo Insular de que se trate no es miembro de la Sección Insular correspondiente, ejercerá la vicepresidencia de cada Sección quien forme parte de ésta y, a su vez, sea también miembro del Plenario. Si hay diversos miembros de la Sección insular que, a su vez, son miembros del Plenario, el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sección tiene que ser elegido por y entre éstos.

Artículo 30 **Secretaría de las Secciones Insulares**

Sendos funcionarios del Gobierno de las Illes Balears y del Consejo Insular que corresponda tienen que ejercer la Secretaría conjunta de cada Sección Insular, designados por ésta sobre las propuestas que formulen, respectivamente, el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sección, respectivamente.

Artículo 31 **Régimen de sesiones**

1. Las Secciones Insulares pueden reunirse en Palma o en cualquier otra localidad de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, según corresponda de acuerdo con el ámbito territorial de cada Sección Insular.

2. Las Secciones Insulares han de celebrar sesiones ordinarias cuando lo requiera el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas en virtud de este Reglamento y, al menos, tres cada año.

3. La convocatoria ha de acordarla el Presidente o Presidenta de la Sección, de conformidad con el Vicepresidente o Vicepresidenta.

4. También tienen que celebrarse sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta, con la finalidad que se discuta un asunto específico que afecte la competencia de la Sección Insular correspondiente.

Artículo 32 **Régimen de citaciones**

1. Corresponde al Secretario o Secretaria de cada una de las Secciones Insulares en representación del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con el Secretario o Secretaria en representación de los Consejos Insulares, por orden del Presidente o Presidenta, efectuar la convocatoria y citación de los miembros de estos órganos de la Comisión Mixta para que concurran a las sesiones. Entre la citación y la realización de la sesión correspondiente tienen que haber transcurrido, al menos, cinco días, excepto en los casos de urgencia, apreciados conjuntamente por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta de cada Sección Insular, supuesto en el que el plazo se reducirá a veinticuatro horas.

2. La citación tiene que contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, el orden del día y la documentación sobre los asuntos que figuran en el mismo.

Artículo 33 **Quórum asistencial**

Para considerar la sesión válidamente constituida, en el seno de cada Sección Insular, se requiere únicamente la asistencia del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta y la presencia de los miembros de la

Secretaría conjunta.

Artículo 34 **Quórum funcional**

Los acuerdos en el seno de las Secciones Insulares se entenderán adoptados con la manifestación expresa de conformidad del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 35 **Documentación de los actos colegiales**

1. Los secretarios han de extender acta de las reuniones de las Secciones Insulares, autorizada con sus firmas y visadas por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y tienen que expedir los certificados de los acuerdos que se adopten en el seno del órgano colegiado.

2. Las actas tienen que contener la lista de los asistentes y el orden del día y los acuerdos adoptados, prescindiendo de las deliberaciones, salvo que el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta o cualquiera de los vocales solicite que se incluya alguna manifestación producida en el curso de la reunión.

3. Las actas tienen que extenderse por duplicado, en interés de la representación del Gobierno de las Illes Balears y del Consejo Insular que corresponda.

Artículo 36 **Despacho de los asuntos y custodia de documentos**

El Secretario o Secretaria de cada una de las Secciones Insulares en representación del Gobierno de las Illes Balears tiene que custodiar la documentación del órgano colegiado en cuestión y, con la participación del Secretario o Secretaria de las Secciones en representación de los Consejos Insulares, tiene que atender el funcionamiento interno de la correspondiente Sección Insular, preparar el despacho de los asuntos y recibir los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o que remitan sus miembros.

Capítulo VIII **Otras unidades internas de la Comisión Mixta**

Artículo 37 **Creación**

1. Corresponde al Plenario establecer, con carácter potestativo, unidades con funciones de estudio, informe o consulta en los asuntos de competencia de la Comisión Mixta.

2. La composición de las unidades mencionadas y sus cometidos específicos tienen que establecerse en el mismo acuerdo que las crea.

Capítulo IX **Procedimiento para el traspaso de funciones y servicios**

Artículo 38 **Presentación de iniciativas ante la Comisión Mixta**

1. La presentación de iniciativas ante la Comisión Mixta para el traspaso de funciones y servicios corresponde al Gobierno de las Illes Balears, a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera y a los miembros de la Comisión de acuerdo con lo que prevé el apartado segundo de este artículo.

2. Las iniciativas que presenten los miembros de la Comisión Mixta tienen que ir firmadas, al menos por un tercio de los miembros del órgano colegiado, siempre que éstos formen parte del mismo en representación, como mínimo, de dos de las instituciones que integran la citada Comisión Mixta.

Artículo 39 **Contenido mínimo de las iniciativas**

Las iniciativas presentadas ante la Comisión Mixta, que no habrán de formularse necesariamente en forma de texto articulado, han de ir acompañadas de los antecedentes necesarios para que ésta pueda pronunciarse y, en todo caso, tienen que tener, al menos, el contenido siguiente:

a) Referencia de los preceptos estatutarios en que se ampara el traspaso de funciones y servicios.

b) Definición de las funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares que éstos han de asumir e identificación de los servicios y las instituciones que han de serles traspasados en las materias y submaterias de las competencias a que se refiere el artículo 70 del Estatuto de

Autonomía de las Illes Balears y que sean objeto de la iniciativa.

c) Determinación de las funciones y servicios que, si procede, y en los ámbitos materiales no exclusivos de las competencias propias de los Consejos Insulares que afectan el traspaso, se reserva la Comunidad Autónoma.

d) Definición de las funciones y los servicios en los que habrán de concurrir la Administración de la Comunidad Autónoma y los Consejos Insulares para la necesaria coordinación entre las instituciones en el ejercicio de las competencias propias de cada una de ellas.

Artículo 40 **Comunicación de la iniciativa a los miembros de la Comisión Mixta**

Una vez presentada una iniciativa ante la Comisión Mixta, el Presidente o Presidenta del órgano colegiado tiene que ordenar que se dé traslado de la misma a los miembros que la integran.

Artículo 41 **Apertura de un período de alegaciones**

Los miembros que forman parte de la Comisión Mixta disponen de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la recepción de la iniciativa, para presentar alegaciones, mediante un escrito que tiene que dirigirse al Presidente o Presidenta del órgano colegiado.

Artículo 42 **Comunicación de las alegaciones presentadas a los demás miembros de la Comisión Mixta**

Finalizado el período de alegaciones, el Presidente o Presidenta de la Comisión Mixta tiene que remitir a todos los miembros del órgano colegiado las alegaciones que se hayan formulado.

Artículo 43 **Convocatoria del Plenario para la toma en consideración de la iniciativa presentada**

Una vez transcurridos tres días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de las alegaciones por los miembros de la Comisión Mixta, el Presidente o Presidenta del órgano colegiado, en un plazo máximo de cinco días, tiene que convocar el Plenario para que éste, previo el correspondiente debate, tome o no en consideración la iniciativa de que se trate. En caso afirmativo, tiene que formarse, en el seno del Plenario de la Comisión Mixta, una ponencia para que, a tenor de la iniciativa presentada, proponga un texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

Artículo 44 **Contenido mínimo de la propuesta de texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios**

El borrador, elaborado por la ponencia, ha de incluir, en forma articulada, las especificaciones que señala el artículo 39.

Artículo 45 **Pronunciamiento del Plenario de la Comisión Mixta sobre la propuesta de texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios**

El Presidente o Presidenta de la Comisión Mixta tiene que someter la propuesta de texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios elaborado en el seno de la ponencia a la consideración del Plenario del órgano colegiado, el cual, en un plazo máximo de quince días y en sesión convocada al efecto, tiene que aprobarla o rechazarla.

Artículo 46 **Traslado del texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios a las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera**

Si el Plenario aprueba la propuesta de texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios, tiene que ordenar, en la misma sesión, que ésta se tramite ante las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o ante las que, en cada caso, corresponda. A estos efectos, el Presidente o Presidenta de la Comisión Mixta tiene que dar traslado de dicha propuesta a las Secciones mencionadas en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 47 **Trabajos de las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera**

A tenor del texto articulado preliminar de traspaso de funciones y servicios aprobado por el Plenario de la Comisión Mixta, las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o las que corresponda en cada caso,

habrán de pronunciarse sobre los aspectos siguientes:

a) Bienes, derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma que tienen que traspasarse.

b) Personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios y a las instituciones que tienen que transferirse.

c) Valoración del coste efectivo del traspaso.

Artículo 48 **Plazo para que se pronuncien las Secciones Insulares**

Las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o las que correspondan en cada caso, disponen de un plazo máximo de un mes para adoptar el acuerdo mencionado en el artículo anterior, si bien dicho plazo puede ampliarse, de común acuerdo entre las instituciones que las integran, por un período igual.

Artículo 49 **Tramitación de los acuerdos de las Secciones Insulares**

Una vez que las Secciones Insulares correspondientes hayan adoptado los acuerdos, o si éstos no se han alcanzado en el plazo que establece el artículo anterior, puede continuarse la tramitación del procedimiento, para lo que se remitirán todas las actuaciones realizadas, en un plazo máximo de cinco días, al Presidente o Presidenta de la Comisión Mixta.

Artículo 50 **Reanudación del trabajo en ponencia**

El presidente o presidenta de la Comisión Mixta, una vez finalizado el plazo de que disponen las Secciones Insulares para formalizar los acuerdos en los ámbitos de sus respectivas competencias y recibidas las actuaciones realizadas, tiene que acordar que la ponencia constituida en el seno del Plenario reanude sus trabajos para la redacción de la propuesta de texto articulado definitivo de traspaso de funciones y servicios.

Artículo 51 **Redacción de la propuesta de texto articulado definitivo de traspaso de funciones y servicios**

1. A la vista del texto articulado de propuesta de traspaso de funciones y servicios y, si procede, atendiendo a los acuerdos adoptados por las Secciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o por las que corresponda en cada caso, la ponencia reanudará los trabajos para que, en este momento del procedimiento, proponga un texto articulado definitivo de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

2. Este texto articulado definitivo deberá integrar, necesariamente, los pronunciamientos aprobados por el Plenario de la Comisión Mixta incorporados al texto articulado preliminar y los acuerdos alcanzados en el seno de las Secciones Insulares concernidas. Sólo en el caso de que no haya sido posible la adopción de acuerdos en una o diversas Secciones Insulares, la ponencia estará facultada por determinar, por sí misma, en los casos que procedan, los aspectos a que hace referencia el artículo 47 e incorporarlos al texto definitivo.

Artículo 52 **Contenido mínimo de la propuesta de texto articulado definitivo de traspaso de funciones y servicios**

La propuesta, que tendrá forma articulada, contendrá las especificaciones siguientes:

a) Referencia de los preceptos estatutarios en que se ampara el traspaso de funciones y servicios.

b) Definición de las funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares que éstos han de asumir e identificación de los servicios y las instituciones que les han de ser traspasados en las materias y submaterias de las competencias a que se refiere el artículo 70 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y que sean objeto de la iniciativa.

c) Determinación de las funciones y los servicios que, si procede, y en los ámbitos materiales no exclusivos de las competencias propias de los Consejos Insulares que afectan al traspaso, se reserva la Comunidad Autónoma.

d) Definición de las funciones y los servicios en que tendrán que concurrir la Administración de la Comunidad Autónoma y los Consejos Insulares para la necesaria coordinación entre las instituciones en el ejercicio de las propias competencias.

e) Bienes, derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma que tienen que traspasarse.

f) Personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones que tienen que transferirse.

g) Valoración del coste efectivo del traspaso.

h) Fecha de efectividad del traspaso.

Artículo 53

Pronunciamiento del Plenario de la Comisión sobre el texto articulado definitivo de propuesta de traspaso de funciones y servicios

El Presidente o Presidenta tiene que someter el texto articulado definitivo de traspaso de funciones y servicios elaborado en el seno de la ponencia a la consideración del Plenario de la Comisión, el cual, en un plazo máximo de quince días y en la sesión convocada a este efecto, tiene que aprobarlo o rechazarlo. Si lo aprueba, el texto articulado definitivo mencionado pasará a ser la propuesta de traspaso de funciones y servicios inherentes a las competencias propias de los Consejos Insulares en los ámbitos de las materias que correspondan.

Artículo 54

Aceptación de los Consejos Insulares de la propuesta de traspaso de funciones y servicios en tramitación

1. La propuesta de traspaso de funciones y servicios, en un plazo máximo de cinco días a contar desde que el Plenario de la Comisión Mixta la haya aprobado, ha de ser remitida a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, o a los que corresponda en cada caso, para que puedan pronunciarse.

2. El Consejo Insular de que se trate dispondrá de un plazo de cuarenta días para que, mediante acuerdo de sus órganos competentes, pueda pronunciarse sobre la aceptación o el rechazo de la propuesta de traspaso de funciones y servicios en tramitación. Si el acuerdo no se adopta en el plazo mencionado, la propuesta de que se trata se entenderá aceptada.

3. Si una propuesta de traspaso de funciones y servicios en una determinada materia es rechazada por uno o más Consejos Insulares, esta o estas instituciones no podrán presentar iniciativas para el susodicho traspaso en un mismo ejercicio presupuestario.

Artículo 55

Formulación de la propuesta de traspaso de funciones y servicios al Gobierno de las Illes Balears

Una vez concluidos los trámites que señala el artículo anterior, el Plenario de la Comisión Mixta tiene que elevar a la consideración del Gobierno de las Illes Balears, en un plazo máximo de diez días, la propuesta de traspaso de funciones y servicios, que tiene que limitarse únicamente a los Consejos Insulares que la hayan aceptado. El Gobierno de las Illes Balears, mediante Decreto, incorporará la propuesta mencionada al ordenamiento jurídico.

Disposiciones adicionales

Primera

Iniciativa para modificar el Reglamento

La presentación de iniciativas ante la Comisión Mixta para modificar este Reglamento corresponde en las instituciones que la integran y a los miembros de la referida Comisión en los términos a que se refiere el artículo 38.

Segunda

Indemnizaciones

Los miembros representantes del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares en todos los órganos y unidades colegiadas de la Comisión Mixta, como también el Secretario o Secretaria de éstos, tienen que percibir las indemnizaciones por asistencia y, si procede, las dietas y el resarcimiento de los gastos de viaje y de alojamiento que correspondan en los términos que fije la legislación aplicable a cada una de las instituciones cuyos miembros integran el órgano colegiado.

Disposición transitoria

Mientras no se constituyan otras unidades internas colegiadas con funciones de estudio, informe y consulta en los asuntos de la Comisión Mixta, ejercerá estas funciones la ponencia técnica constituida por el Acuerdo de día 30 de noviembre de 2007 del Plenario de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-Consejos Insulares.

Disposición final

Este Reglamento tiene efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears..

El Presidente de la Comisión Mixta en funciones

Albert Moragues Gomila
Consejero de Presidencia

Palma, 1 de agosto de 2008

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 15842

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 25 de agosto de 2008 por la que se conceden subvenciones para llevar a cabo actuaciones que tengan incidencia y repercusión en la dinamización de la vida universitaria de las Illes Balears.

Antecedentes

El día 15 de mayo de 2008 se publicó en el BOIB número 66 la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 5 de mayo de 2008, por la que se convocan subvenciones para llevar a cabo actuaciones que tengan incidencia y repercusión en la dinamización de la vida universitaria de las Illes Balears.

En base a la propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de las subvenciones de la directora general de Universidad que se publicó día 13 de agosto de 2008 en la página web (<http://piu.caib.es>) y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidad (C/ de Alfons el Magnànim, 29,1r)

Una vez transcurrido el plazo de ocho días hábiles que establece el apartado 16.3 de la convocatoria sin que ninguno de los beneficiarios propuestos haya renunciado a la ayuda, corresponde a la Consejera de Educación y Cultura resolver motivadamente el procedimiento.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder, a las entidades beneficiarias que figuran en el Anexo I, las ayudas para llevar a cabo actuaciones que tengan incidencia y repercusión en la dinamización de la vida universitaria de las Illes Balears.

2. Denegar la ayuda a las entidades solicitantes incluidas en el Anexo II.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears

Contra esta Resolución- que agota la vía administrativa- se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 25 de agosto de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

(Ver anexos versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 15725

Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos en la carrera profesional para el personal de cupo y zona.

Antecedentes

1. En el BOIB de 15 de abril de 2008 (núm. 51/2008) se publicó Resolución del director General del Servei de Salut de les Illes Balears por la